



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### **AUTO NÚMERO 437** DEL 23 DE JUNIO DE 2021

*“Por el cual se formula cargos a la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”*

La suscrita Jefe de Área Protegida de Vía Parque Isla Salamanca con funciones asignadas de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 del 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **Antecedentes:**

Que a través auto No. 691 del 27 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial Caribe impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad e inicio investigación a la señora Elsa Rojas Gómez.

Que el día 4 de mayo de 2021 fue notificado por aviso a la señora Elsa Rojas Gómez del contenido del auto antes mencionado, previo envío de citación.

Que a través del artículo quinto del auto No. 691 del 27 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. Citar a través de oficio a la señora ELSA ROJAS GOMEZ, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- 2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

Que la señora Elsa Rojas Gómez compareció el día 25 de mayo de 2021 a rendir declaración sobre los hechos materia de la investigación, previa citación respectiva.

Que a través de memorando 20206760002873 el jefe de área protegida allega con destino al presente proceso sancionatorio informe de seguimiento de fecha 28 de octubre de 2020.

Que para proceder a determinar si existe mérito para continuar con la presente investigación, esta Dirección entrará a analizar los siguientes documentos que hacen parte de la presente investigación, así:

##### **Formato Actividades de Prevención Vigilancia y Control**

*“...Sector 1. Al pasar por la carretera principal del santuario a la altura de la comunidad de Chentico en predios de supuesta dueña la Señora Elisa Rojas se encontró una novedad correspondiente al inicio de la construcción de una vivienda en madera, se realizaron los procedimientos necesarios para recaudar la información asociada a la novedad y continuar el trámite administrativo...”*

*“Por el cual se formula cargos contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”*

### **Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental**

*“...Durante el recorrido de prevención control y vigilancia por el sector 1, 2 en la comunidad de Chentico, a la altura de la carretera principal del santuario, se encontró una novedad correspondiente al inicio de construcción de una vivienda en madera con las siguientes dimensiones 4.80 mts de largo x 8. Mts de Ancho, dicha infracción se encuentra en el predio de la presuntas propietaria Elisa Rojas...”*

Se consigna en dicho informe que el presunto infractor es la señora Elisa Rojas Gómez de los hechos encontrados el día de julio de 2017, en las coordenadas 11°25'49.8" 73°04'56.6".

### **Informe Técnico inicial**

*“(...)*

*La zona afectada corresponde a un área provista de cobertura vegetal caracterizada por la presencia de hierbas y arbustos propios de los mosaicos de vegetación seca, se encuentra ubicada al interior de la Zona de uso social del resguardo indígena Wayuu Perratpu según zonificación instaurada mediante Resolución Número 020 del 23 de Enero de 2007 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna los Flamencos”, que a su vez adopto el régimen especial de manejo suscrito con autoridades tradicionales del resguardo Perratpu.*

*El presunto infractor adelantó las actividades de adecuación y construcción sin solicitar concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, además las actividades desarrolladas configuran una afectación severa para las especies de flora y los valores paisajísticos presentes en la zona.*

*La infracción se desarrolló sobre terreno ancestral de la etnia Wayuu protegido mediante el resguardo Perratpu y sin la correspondiente consulta y socialización con las autoridades tradicionales, legalmente reconocidas por Ministerio del Interior.*

*El presunto infractor responde al nombre de ELSA ROJAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 38.223.231 de Ibagué Tolima.*

*(...)”*

### **Informe de seguimiento:**

*“...En seguimiento realizado el 28 de octubre de 2020, se realizó visita al sitio de la infracción y se visualiza que se le añadió una paredilla en ladrillo de 20 metros de largo x 12 de ancho y 2 metros de alto aproximadamente.*

*Coordenadas: N 11,25, 49.6 – W 73, 04, 56.5..*

*Se evidencia que la presunta infractora ha hecho caso omiso de las directrices impartidas a través del Auto No. 691 del 27 de septiembre de 2017 “Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”; desarrollando nuevas acciones impactantes y afectando los recursos naturales protegidos del santuario...”*

### **Declaración rendida por la señora Elsa Rojas Gómez:**

*“...Toma la palabra el suscrito Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos:  
**Preguntado: ¿Conoce el motivo por el cual fue citado en el día de hoy?**  
**Contestó: Sí conozco. Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de la presente investigación, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó: En el año 2017, adelanté***

“Por el cual se formula cargos contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”

una construcción de una enramada para la venta de mochilas, gaseosa, agua, chicha, para apoyar a Flor María Uriana y la señora Priscila Uriana, madre de Flora María, indígenas de la comunidad de Loma Fresca, quienes me propusieron la compra de un terreno como ayuda para ellas, después de tanta insistencia para la compra por parte de las señoras, ya que necesitaban urgente el dinero, accedí viendo la oportunidad de ayudarlas y de poder entonces colocar un negocio de ventas de mochilas, gaseosas, agua, chicha, entre otros. Yo le compré el terreno, de buena fe, en 2015, negociación que se realizó en la corregiduría de camarones, ante el corregidor José Meza Amaya, donde pregunté si era viable la compra y me dijeron que sí, fue entonces que compré y les puse el negocio de ventas a las señoras Flor María y Priscila para que trabajaran, les surtí en tres oportunidades, pero al ver que no se apropiaban de la oportunidad dejé eso abandonado por un tiempo. Ya para el 2017 procedo a realizar un encerramiento del lote en cactus. Hice limpieza del lugar ya que estaba lleno de basuras y luego coloqué una enramada en madera, donde las señoras Uriana vendían de los elementos que les surtía. Con el tiempo por parte de las señoras se abandonó la venta y me apropié entonces del lugar que compré, con el fin de colocar un negocio propio para atender yo personalmente. **Preguntado: Indique al Despacho la procedencia de los materiales utilizados para la para levantar la construcción objeto de investigación. Contestó:** Con un habitante de la misma comunidad, que me vendió los cactus, el alambre lo compré en Riohacha y el señor que me vendió los cactus realizó el encerramiento. **Preguntado: Señale al Despacho si ¿cuenta o no con los documentos que soportan la procedencia de los materiales utilizados en la construcción objeto de investigación? Contestó:** No cuento con ello, ya que fue una compra de buena fe. **Preguntado: Indique al Despacho el fin de la infraestructura que se encuentra levantada en el sector 1 dentro del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos en las coordenadas N-11°25'49.8" W-073°04'56.6". Contestó:** Era colocar un negocio de venta de agua, gaseosas, entre otros elementos. Una mini tienda con artesanías de la zona, sitio que con el tiempo también utilicé para vivir, durmiendo en el patio inicialmente. **Preguntado: ¿Conoce usted que dentro de un Santuario de Flora y Fauna existen unas prohibiciones, unos usos y actividades que regulan esta área protegida? Contestó:** No, al ver que otros construían yo también lo hice y pensé que era una actividad normal en la zona. **Preguntado: ¿La construcción encontrada en el sector 1, el día 5 de julio de 2017, ha tenido avances luego que se le impusiera medida preventiva de suspensión de actividad mediante auto No. 691 del 27 de septiembre de 2017? Contestó:** Sí, encerré una parte con ladrillos para protegerme de los ladrones que me robaban bastante en mi tienda. **Preguntado: Señale al Despacho los motivos por el cual no ha cumplido la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta mediante auto No. 691 del 27 de septiembre de 2017. Contestó:** Porque vi la necesidad de protegerme de los ladrones y construir un espacio seguro para mí. Soy una mujer sola, sin familia en la zona. **Preguntado: ¿Indique al Despacho si usted cuenta o no con permiso de autoridad competente para realizar este tipo de construcción dentro de un área protegida? Contestó:** No cuento con permiso. Supuse que con la compra y con la autorización de los propietarios bastaba. Pensé que el área con prohibiciones era la salina y estoy fuera de salina. **Preguntado: En oficio recibido bajo el radicado No. 20176760000282 de fecha 14 de julio de 2017 en sede administrativa del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y suscrito por usted y dos personas más, hace referencia a un proyecto que pretendían realizar. Señale al Despacho si la construcción encontrada el día 5 de julio de 2017 en el sector 1 en las coordenadas N-11°25'49.8" W-073°04'56.6" está relacionada con el proyecto mencionado en el referido oficio? Contestó:** En estos momentos no recuerdo muy bien, pero sí expresé que le iba a echar ladrillo a una parte de la misma construcción porque estaba siendo víctima de robos por parte de algunos miembros de la comunidad. **Preguntado: ¿Qué relación tiene con las señoras Priscila Uriana y Flor Uriana y, que tipo de proyecto pretendían hacer dentro de un área protegida? Contestó:** Yo a las señoras le compré el terreno donde adelanté la construcción. La compra se realizó a la señora Flora María Uriana y la señora Priscila es madre de Flor. Antes de comprarle a Flor consulté con la señora Priscila y dijo estar de acuerdo con la venta del terreno y que esos terrenos eran propiedad de ellos, como herencia de sus padres. **Preguntado:**

*“Por el cual se formula cargos contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”*

**¿Esta obra o proyecto fue consultado o socializado con las autoridades tradicionales de esa zona? Contestó: No. ¿Preguntado: ¿TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó: No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella...”.**

#### **Normas Presuntamente Infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4. *“Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerias”.*

Numeral 6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

Numeral 8: *“Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

Numeral 14: *“Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos”.*

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Ahora bien, luego de haber señalado las diligencias que hacen parte del presente proceso sancionatorio y las normas presuntamente infringidas por la señora Elsa Rojas Gómez, es importante resaltar que las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna, en este caso en el Santuario Los Colorados, son las de conservación, recuperación y control, de investigación y educación, dentro de las cuales no se encuentra la construcción de una vivienda.

En el informe de seguimiento se observa que no se suspendieron las actividades de construcción, por el contrario, se encontró que *se le añadió una paredilla en ladrillo de 20 metros de largo x 12 de ancho y 2 metros de alto aproximadamente*, tal como se evidencia en la imagen anexa al informe, desconociendo la autoridad ambiental en la zona.

*“Por el cual se formula cargos contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”*

La presencia de la construcción genera una importancia en la afectación clasificada como severa, en la medida en que se afectó las especies de flora y los valores paisajísticos presentes en la zona. (Informe Técnico Inicial).

La señora Elsa Rojas Gómez manifiesta en su declaración que realizó la construcción objeto de investigación y sin autorización de autoridad competente, dejando claro que infringió la normativa ambiental vigente.

#### **Fundamentos de derecho:**

Que el párrafo del artículo primero de Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* señala que *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 5º de la misma Ley establece que *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 señala que *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental...”*.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece que *“Dentro de los diez días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”*.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección considera que existe mérito suficiente para continuar con la presente investigación, por tal motivo en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Formular a la señora ELSA ROJAS GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.223.231, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo los siguientes cargos:

1. Talar y remover la cobertura vegetal de la zona, en las coordenadas geográficas N 11°25'49.8" W 073°04'56.6" al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 0125 del 16 de mayo de 2007.
2. Realizar excavaciones en las coordenadas geográficas N 11°25'49.8" W 073°04'56.6" al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 0125 del 16 de mayo de 2007.

*“Por el cual se formula cargos contra la señora ELSA ROJAS GOMEZ y se adoptan otras determinaciones”*

3. Realizar actividades de construcción de infraestructura en madera de 4.80 metros de largo por 8 metros de ancho aproximadamente y de paredilla en ladrillo y cemento de 20 metros de largo por 12 metros de ancho aproximadamente, en las coordenadas geográficas N 11°25'49.8" W 073°04'56.6" al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 0125 del 16 de mayo de 2007.

4. Arrojar escombros en las coordenadas geográficas N 11°25'49.8" W 073°04'56.6" al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 14 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 0125 del 16 de mayo de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos, entre otros:

1. Informe de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 5 de julio de 2017.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio.
3. Informe Técnico Inicial No. 20176760003483.
4. Auto No. 691 del 27 de septiembre de 2017.
5. Acta de notificación personal de fecha 4 de mayo de 2021.
6. Declaración rendida por la señor Elsa Rojas Gómez
7. Informe de seguimiento de fecha 28 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Desígnese al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos o a quien este delegue para que se sirva adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto, del contenido del presente auto a través de citación previa dirigida a la señora ELSA ROJAS GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la señora ELSA ROJAS GOMEZ que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021

  
**PATRICIA SALDAÑA PEREZ**

Jefe de VIPIS con funciones asignadas de  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia